

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que recibimos de la oficina judicial, demanda ejecutiva singular, la cual consta de copia de los siguientes documentos en PDF: un pagaré, consulta rues, certificado existencia parte demandada, certificado Superfinanciera demandante, tarjeta profesional abogada, dos certificados de tradición, escritura pública 3332 del 22 de mayo de 2018 notaria 38 de Bogotá, poder, escrito de demanda con medidas cautelares. A despacho para proveer.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

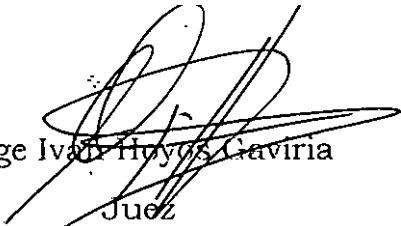
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-308

Toda vez que la presente demanda ejecutiva, no se encuentra ajustada a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, este Despacho procede a inadmitirla para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. De acuerdo al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, indicar dónde obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando la respectiva prueba.
2. Con relación al hecho segundo de la demanda, deberá precisar si las obligaciones de donde se desprende las sumas de dinero para llenar el pagaré en blanco presentado con el libelo están soportadas en títulos valores diferentes al mismo, remitiendo copia de estos últimos con sus respectivos anexos.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez